



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: JENIFER VIVIANA OSPINA HERNANDEZ**  
**DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX**  
**RADICACION: 910013184001-2021-00206-00.**

---

Leticia (Amazonas), veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Téngase como notificado de forma personal al señor **CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., quien contestó la demanda de forma extemporánea.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto mediante defensor público por **JENIFER VIVIANA OSPINA HERNANDEZ**, en representación de sus hijos JESUS CRISTOBAL GARNICA OSPINA, DOUGLAS CAMILO GARNICA OSPINA y CARLOS EDUARDO GARNICA OSPINA y en contra del señor **CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX**.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX**, y a favor de los menores JESUS CRISTOBAL GARNICA OSPINA, DOUGLAS CAMILO GARNICA OSPINA y CARLOS EDUARDO GARNICA OSPINA por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

- Por la suma de **\$2'400.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, cada una por la suma de \$1'200.000;
- Por la suma de **\$1'800.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2021, cada una por la suma de \$600.000
- Por la suma de **\$1'500.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de junio y julio de 2021, cada una por la suma de \$750.000
- Por la suma de **\$4'800.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada una por la suma de \$1'200.000

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acta de la audiencia de conciliación de fecha 14 de diciembre de 2020 celebrada ante la Comisaria de Familia de Leticia, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$1'200.000 a partir del mes de enero de 2021 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la cual para el año 2022 se estima en la suma de \$1'283.300 pesos. (Inc. 7º Art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia)

Conforme a lo anterior se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado el 19 de enero de 2022; el demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P. y contestó de forma extemporánea, por lo tanto y dado que la contestación no se realizó dentro de los términos legales, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.


**TERCERO:** Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaría **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas. No se fijaran agencias en derecho puesto que la demanda se interpuso a través de Defensor Público. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 29 DE ABRIL DE 2022 se notifica el presente auto por  
anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.